



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1527/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE JULIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003152, Ent. N° 2371/2021)

VISTO: los antecedentes remitidos por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), relacionados con el convenio de cooperación a celebrarse con la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND);

RESULTANDO: 1) que con fecha 27/5/21, la Dirección General de Registros eleva nota al Ministerio actuante, expresando las dificultades en la gestión debida a la carencia de recursos humanos suficientes, fundamentalmente en el área de los Técnicos Registradores, y solicitando en virtud de ello autorización para realizar las gestiones pertinentes con la Corporación Nacional para el Desarrollo de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente;

2) que en virtud de ello, se remite en la oportunidad proyecto de convenio a celebrar entre el MEC y la CND, cuyo objeto consiste en establecer los contenidos y el alcance de la cooperación entre las partes a los efectos de la administración de los fondos transferidos por el MEC, a través de la Dirección General de Registros para la realización de contrataciones y compras de bienes, obras y servicios, por cuenta y orden de la mencionada Dirección, a fin de colaborar en la ejecución de sus cometidos;

3) que para la ejecución del presente convenio, el MEC transferirá a la CND la suma de \$ 6:000.000, en una o varias partidas, las que podrán ser complementadas por otras partidas, dependiendo de la necesidad de fondos para el logro de los objetivos del presente Convenio, como también con apoyos, subvenciones y/o donaciones, ya sean de



TRIBUNAL DE CUENTAS

organismos públicos como de privados, que le permitan el cumplimiento de los fines del presente convenio (clausula tercera);

4) que el plazo del convenio es de un año a partir de su celebración, prorrogable automáticamente por períodos iguales de un año, salvo que alguna de las partes notifique a la otra de su intención de no proceder a la prórroga, con una anticipación mínima de treinta días de su vencimiento;

5) que de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta, el convenio proyectado se regirá, entre otros, por los siguientes criterios y procedimientos: los gastos y comisiones bancarias serán de cargo de los fondos aportados por el MEC a través de la Dirección General de Registros, la CND mantendrá los registros, efectuará las rendiciones requeridas, preparará los estados financieros correspondientes y someterá a las auditorías externas que le sean requeridas por los aportantes, siendo del cargo del Convenio el costo de las mismas. La CND asimismo elaborará una rendición de cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del Convenio, conforme lo dispuesto por los Artículos 132, 133 y 159 del TOCAF;

6) que asimismo se conviene que la CND, en su función de administrador del portafolio de inversiones, administrará los fondos de este convenio, realizando colocaciones en instrumentos financieros de plaza en plazos calzados con el cronograma de desembolsos y en instrumentos emitidos por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay (clausula quinta);

7) que por concepto de honorarios se abonará: a) por la administración de los fondos, CND percibirá una remuneración equivalente al 4% más IVA mensual, sobre lo efectivamente ejecutado dentro del mismo mes, de los fondos disponibles; b) si se realizaran colocaciones financieras de acuerdo con el programa de desembolsos en los instrumentos financieros disponibles en plaza, la CND percibirá un 20% más IVA de la rentabilidad neta obtenida por mes por dicho concepto; c) para tareas no previstas, las partes



TRIBUNAL DE CUENTAS

acordarán los honorarios, los que se facturarán mensualmente y en moneda nacional (clausula séptima);

8) que se adjunta Resolución ministerial N° 0554/021 de fecha 3/6/21 aprobando el texto del convenio;

9) que se agrega Documento de Afectación N° 000161 de fecha 11/6/21 por la suma de \$6.000.000 con cargo al Inciso 11 "MEC", Unidad Ejecutora 018 "Dirección General de Registros", Programa 423, Proyecto 000, Objeto de Gasto 559, Financiamiento 11 Rentas Generales. En dicho documento asimismo la Contadora Central de la Contaduría General de la Nación deja constancia de la existencia de crédito presupuestal para dicha erogación con fecha 18/6/21;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo al Decreto N° 63/998, de 18/03/1998, compete al Ministerio de Educación y Cultura elaborar políticas, planes y programas referidos a la educación, la cultura, la ciencia y tecnología y el desarrollo humano, dentro de su ámbito de competencia, así como fomentar la cultura, la educación y la ciencia y tecnología y promover el desarrollo del potencial científico y tecnológico del país y su aplicación en el desarrollo socio – económico nacional;

2) que por su parte el artículo 1 de la Ley N° 15.785, de 4 de diciembre de 1985, creó la CND como persona jurídica de Derecho Público no estatal El artículo 11, literal E), en la redacción dada por el artículo 342 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, autorizó a dicha institución a prestar servicios fiduciarios y de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera por cuenta de terceros, debiendo informar de los acuerdos o decisiones que impliquen la ejecución de este cometido con fondos públicos al Ministerio de Economía y Finanzas;

3) que en consecuencia, el convenio proyectado se adecua a los cometidos asignados por la normativa a las partes



TRIBUNAL DE CUENTAS

intervinientes y la selección directa del co-contratante encuadra en la causal de excepción prevista en el literal D), numeral 1) del artículo 33 del TOCAF;

4) que conforme prevé la cláusula cuarta del convenio (Resultando 5), la CND deberá rendir cuenta de los fondos transferidos para la ejecución del convenio, conforme a lo establecido por los artículos 132, 133 y 159 del TOCAF y Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República;

5) que corresponde señalar que las partidas complementarias que se dispongan al amparo del presente convenio deberán someterse a la intervención del Contador Auditor o de este Tribunal, según el monto a que asciendan las mismas;

ATENCIÓN: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por los artículos 211 literales B) y E) y 228 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

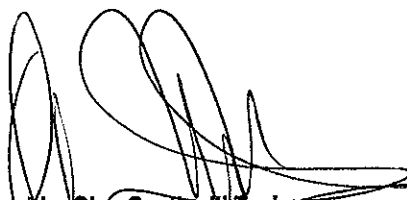
1) No formular observaciones al convenio a suscribirse entre el Ministerio de Educación y Cultura (MEC) y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND);

2) Dictada la Resolución por el Ordenador competente, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Educación y Cultura, la intervención del gasto de \$ 6:000.000, previo control de su imputación a grupo adecuado, con disponibilidad suficiente y de la verificación de que las condiciones de la contratación corresponden a las oportunamente sometidas a consideración de este Tribunal, conforme con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ordenanza de 22 de mayo de 1958, en la redacción dada por la Resolución de 16 de junio de 2010;

3) Téngase presente lo señalado en los Considerandos 4) y 5) de la presente Resolución;

4) Comuníquese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Educación y Cultura;

5) Devuélvase.


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

ING. MIGUEL AUMENTO: “He votado en forma discorde, en tanto concluí finalmente que este tipo de convenio debe ser observado.

En efecto, en este caso el Ministerio de Educación y Cultura le encomienda a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), la administración de fondos a efectos de la realización de contrataciones y compras de bienes, obras y servicios, por cuenta y orden de la Dirección General de Registros. La CND llevaría a cabo los procedimientos de selección del co-contratante, la contratación y el pago, todo en el marco del derecho privado. No es la CND quien compra, sino dicha Dirección utilizando un intermediario.

La utilización del Convenio que nos ocupa, no puede implicar la desaplicación de la normativa vigente en materia de contratación administrativa inherente a dicha entidad pública (artículo 2 del TOCAF). A su vez, no se verifica en la especie que lo preceptuado por el artículo 33 del TOCAF haya sido derogado expresa o tácitamente por el artículo 11 de la ley 15.785 modificativas y concordantes.

Es claro que cuando el Legislador entendió pertinente establecer excepciones en la materia, lo hizo a texto expreso. La norma antedicha no deroga, ni altera ni exceptiona el régimen de contratación administrativa establecido por el TOCAF, teniendo preponderancia, por su especificidad, sobre lo contenido en la ley 15.785.

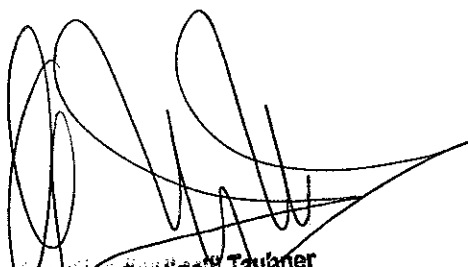
Comparto la posición de diversos técnicos de los Servicios Jurídicos de este Tribunal, en el sentido de todo lo anteriormente mencionado y en que la expresión “administración de fondos” puede tener diversas interpretaciones, hacer pagos o efectuar colocaciones financieras, entre otras; pero no el desembocar en lo que aquí se pretende concretar. Otra cosa es discutir, caso a caso, lo esgrimido en el literal B) del artículo 11 de la ley 15.785 en cuanto por supuesto refiera a infraestructura pública, estrictamente en los términos allí plasmados.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Es sabido que este Tribunal se ha prometido en diversas oportunidades estudiar profundamente el tema en cuestión, pero ello aún no se ha concretado. En mi opinión, esta aplicación errónea de lo establecido por el literal E) del artículo 11 de la ley 15.785, empieza a ser una práctica cotidiana en el ámbito estatal.”

Im



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General